

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando la estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Alberto Fernández Martín» («Textilera») por Orden de 1 de diciembre de 1964, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de fibras textiles, sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas.**

Ilmo. Sr.: La firma «Alberto Fernández Martín» («Textilera»), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1964), solicita la ampliación de dicho régimen, en el sentido de que los hilados a importar puedan ser de cualquier fibra, sintética o artificial, continua o discontinua, como reposición de las utilizadas en los encajes exportados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y a la vista de los precedentes existentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Alberto Fernández Martín» («Textilera»), de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1964), en el sentido de que los hilados a importar pueden ser de cualquier fibra, sintética o artificial, continua o discontinua, siempre que sean de la misma naturaleza y características que las utilizadas en las redes de pesca, previamente exportadas.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,809	70,019
1 dólar canadiense .....	65,068	65,263
1 franco francés .....	12,571	12,608
1 libra esterlina .....	167,583	168,087
1 franco suizo .....	16,179	16,227
100 francos belgas (*) .....	140,496	140,918
1 marco alemán .....	18,987	19,014
100 liras italianas .....	11,094	11,127
1 florin holandés .....	19,222	19,279
1 corona sueca .....	13,521	13,561
1 corona japonesa .....	9,311	9,339
1 corona noruega .....	9,762	9,791
1 marca finlandés .....	16,866	16,715
100 cheques austríacos .....	285,844	270,886
100 escudos portugueses .....	245,327	246,085

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**DECRETO 3452/1969, de 18 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Serrallos», situado en el término municipal y provincia de Granada.**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «El Serrallos», situada en el término municipal de Granada, por don Ramón Romo Laraque, en nombre de «Promotora General Inmobiliaria, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Serrallos», aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de «Promotora General Inmobiliaria, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «El Serrallos», emplazada en el término municipal y provincia de Granada, con una extensión superficial de treinta coma treinta y tres hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al

amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Organización del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se convocan los premios anuales «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».*

Ilmos. Sres.: Los Ordenes de este Ministerio de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y de 14 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1966) orientados al fomento del Turismo escolar, establecieron los premios anuales «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

En consecuencia, y por lo que se refiere al año 1970, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

1.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Enseñanza Media (Bachillerato, Magisterio, Comercio, Formación Profesional, Bellas Artes, Conservatorios, Seminarios, etcétera):

Un primer premio de ocho mil pesetas.  
Un segundo premio de cinco mil pesetas.  
Un tercer premio de tres mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

2.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos que cursan Enseñanza Primaria:

Un primer premio de tres mil quinientas pesetas.  
Un segundo premio de mil quinientas pesetas.  
Un tercer premio de mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

3.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Media:

Un primer premio de doce mil pesetas.  
Un segundo premio de diez mil pesetas.  
Un tercer premio de nueve mil pesetas.

Cinco premios—lote de libros sobre turismo—para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

4.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Primaria:

Un primer premio de ocho mil pesetas.  
Un segundo premio de seis mil pesetas.  
Un tercer premio de cinco mil pesetas.

Cinco premios—lote de libros sobre turismo—para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

5.º Para los Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje, hayan dirigido los trabajos galardonados con el primero, segundo y tercero a que se refiere los apartados 3.º y 4.º:

Tres premios de ocho mil, seis mil y cinco mil pesetas, respectivamente, para Enseñanza Media.  
Tres premios de cinco mil, cuatro mil y tres mil pesetas, respectivamente, para Enseñanza Primaria.

Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Enseñanza Primaria y Media, que, con el Centro en el que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión exclusivamente por España, desde 1.º de septiembre de 1969 a 31 de agosto de 1970. A tal efecto, deben justificar los alumnos, mediante un certificado del respectivo director, su matriculación durante el curso 1969/70, en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, radicados en España.

Art. 3.º El trabajo realizado conjuntamente por varios alumnos deberá ser dirigido por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. También extenderá certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes al premio realizaron el viaje y el trabajo.

Art. 4.º Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 cms., se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, inclusive, de 1970, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos que, debidamente reintegrada, será dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo. Asimismo, se acompañarán a la instancia los certificados aludidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden. Podrán acompañarse a los trabajos, mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Art. 5.º Los trabajos efectuados colectivamente por varios alumnos que cursen Bachillerato Superior o similar, deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico, como artístico, histórico, industrial y económico; realización del viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia, y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Art. 6.º Los trabajos individuales podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza Primaria, Bachiller Elemental o similar, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados hayan causado a los alumnos.

Art. 7.º Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrá en cuenta:

- Primordialmente el contenido, como reflejo de la personalidad de los alumnos.
- El estilo y la redacción.
- Presentación, tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.
- El nivel de organización de viaje.
- Los resultados obtenidos.

Art. 8.º El Jurado Calificador estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; y el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente; y como Vocales: los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Información Turística y de Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; sendos representantes de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Delegación Nacional de Juventudes; y el Jefe del Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará, además, como Secretario.

Art. 9.º Se devolverán los trabajos no premiados a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Art. 10.º El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1970.

#### DISPOSICION FINAL

En lo sucesivo el Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo efectuará, mediante Resolución, la convocatoria anual de estos Premios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*RESOLUCION de la Mesa de Contratación por la que se adjudica la «Adquisición e instalación de equipos de microondas para establecimientos del enlace Parapanda-Almadén».*

Celebrado concurso para la adquisición e instalación citada, con presupuesto de contrata de 5.674.000 pesetas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de dicha adquisición, a favor de la Empresa «Philips Ibérica, S. A. E.», en la cantidad de cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa pesetas (5.669.990 pesetas).

El importe total de la adjudicación se abonará con cargo a la Sección 24, numeración 04.622 de los Presupuestos Generales del Estado

Madrid, 29 de diciembre de 1969.—El Presidente.